



**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LAS
OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CONSORCIO DEPORTIVO
SOPO Y CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No.
LP-AMS-2023-0013**

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO
RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPO DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO COID 916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO
DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE**

Una vez recibida la observación presentada por el oferente al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

Observante 1: PROMCIVILES S.A.S.

Fecha de la observación: 30/10/2023 10:56:01 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Observación 1:

"(...)

Observación No. 1																							
Proponentes	CONSORCIO DEPORTIVO SOPO (Proponente No. 4) CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO (Proponente No. 5)																						
Requisito incumplido del pliego	Página 9, literal M del numeral 1.5. Causales de rechazo del pliego de condiciones definitivo: "M. Que el proponente <u>adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.</u> "																						
Aspecto de la propuesta	El CONSORCIO DEPORTIVO SOPO (Proponente No. 4) ofertó y modificó la descripción de los ítems tal y como se muestran a continuación: <u>Sobre 2 - Económico del SFCOP II:</u> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Item No. 9.2.1: El proponente modifica el ítem de pago del presente ítem, el cual según el Presupuesto oficial es ICCU-CONSTRUCCION-16.7</th></tr></thead><tbody><tr><td>9.1.15</td><td>APU</td></tr><tr><td>9.1.16</td><td>APU</td></tr><tr><td colspan="2">Subtotal</td></tr><tr><td>2.2</td><td>INSTALACION HIDRAULICA</td></tr><tr><td>2.2.1</td><td>ICCU-CONSTRUCCION-10.5</td></tr><tr><td>2.2.2</td><td>ICCU-CONSTRUCCION-16.7</td></tr><tr><td>2.2.3</td><td>APU</td></tr></tbody></table> <u>Item No. 2.2: El proponente modifica el tipo de material propuesto para el presente ítem, el cual incluía GEOTEXTIL y ofertó GEOTECTIL.</u> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">E INSTALACION DE GEOTECTIL (M 2000 ESTABILIZACION PARACION)</td></tr><tr><td colspan="2">EXTENDIDO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR SI DA AL 98% DEL PROCTOR MODIFICADO</td></tr></tbody></table> <u>Item No. 4.2: El proponenta modifica la descripción del ítem del presente ítem, el cual era BASE EN CONCRETO(---) y ofertó CASE EN CONCRETO (---).</u>	Item No. 9.2.1: El proponente modifica el ítem de pago del presente ítem, el cual según el Presupuesto oficial es ICCU-CONSTRUCCION-16.7		9.1.15	APU	9.1.16	APU	Subtotal		2.2	INSTALACION HIDRAULICA	2.2.1	ICCU-CONSTRUCCION-10.5	2.2.2	ICCU-CONSTRUCCION-16.7	2.2.3	APU	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE		E INSTALACION DE GEOTECTIL (M 2000 ESTABILIZACION PARACION)		EXTENDIDO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR SI DA AL 98% DEL PROCTOR MODIFICADO	
Item No. 9.2.1: El proponente modifica el ítem de pago del presente ítem, el cual según el Presupuesto oficial es ICCU-CONSTRUCCION-16.7																							
9.1.15	APU																						
9.1.16	APU																						
Subtotal																							
2.2	INSTALACION HIDRAULICA																						
2.2.1	ICCU-CONSTRUCCION-10.5																						
2.2.2	ICCU-CONSTRUCCION-16.7																						
2.2.3	APU																						
MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE																							
E INSTALACION DE GEOTECTIL (M 2000 ESTABILIZACION PARACION)																							
EXTENDIDO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR SI DA AL 98% DEL PROCTOR MODIFICADO																							



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

DEMARCAACION DE LA PISTA DE ATLETISMO	
	EXCAVACION MANUAL EN MATERIA DE SOBANTES A UNA DISTANCIA
	CASE EN CONCRETO POBRE 1600
	CAJETIN DE PERTIGA CON TAPA P
	RIA, ESTANQUE STEEPLECHASE L
	4000 PSI, CON LA GEOMETRIA INDI
	ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DE
	PISO CIRCULO CONCENTRICO LA
	PISO PERIMETRAL EN CONCRETO
	INDICADA SEGUN PLANOS DE DET

Item No. 5.1.8. El proponente modifica el tipo de material y la especificación del presente ítem ya que, este debía ofertar **CAJA DE INSPECCION DE 10X10** y el proponente ofertó **CAJA DE INSPECCION DE 10X10**.

RELLENO ARENA DE PEÑA	✓
GEODREN PLANAR H=1.00 M INCLUYE TRITURADO	✓
TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 10"	✓
TUBERIA PVC ALCANTARILLADO 14"	✓
RED SANITARIA PVC 6 1/2"	✓
CAJA DE INSPECCION DE 10X10	✓
CABEZAL DE DESCARGA	✓
VALVULA CHAPALETE DE 14"	✓
CARCAMO EN CONCRETO AGUAS LLLVIAS CONT	✓

Item No. 5.2.4 y 5.2.9. El proponente modifica el tipo de material y la especificación del presente ítem ya que este debía ofertar "B" para indicar el diámetro del material pero el proponente decide ofrecer "O" lo cual no es lo requerido por la Entidad y constituye una disyuntiva entre B y J que deforma el ofrecimiento.

SUMINISTRO E INSTALACION Tuberia PVC presion RDE 9 1/2"	✓
RED SUMINISTRO PVC 4"	✓
PUNTO HIDRAULICO PVC 1/2" PARAL 1/2"	✓
REGISTRO 1"	✓
REGISTRO 1 1/2"	✓
VALVULA DE CHEQUEO 1"	✓
CAJA DE 20"30 PARA REGISTRO INCLUYE TAPA	✓

PRADIZACION EN GRAMA BERMUDA PARA CAMPOS DEPORTIVOS

El CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO (Proponente No. 5) ofertó y modificó la descripción de los ítem tal y como se muestran a continuación:

Item No. 1.4. El proponente modifica la unidad de medida del presente ítem ya que este debía ofertar **A77** y el proponente ofertó **A77**.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.4	PRADIZACION EN GRAMA BERMUDA PARA CAMPOS DEPORTIVOS	A77	1.00	4.000.000	4.000.000

Consecuencia según la situación: Lo anterior obliga a la Entidad a concluir y determinar la siguiente situación:



Nº SC-CER313325



TR-SS-2019001897



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

pliego de condiciones	1. Rechazar la propuesta presentada por el Consorcio Deportivo Sopó y Consorcio Pista de Atletismo toda vez que incurrieron en las causales de rechazo M.										
La modificación de las descripciones en la oferta económica pasan de ser simples errores formales o de digitación, sino que implican la desvirtuación de las bases, según de diligencia que tiene el proponente a la hora confeccionar su oferta, además que existen yerrores de tal gravedad que implican cambios en las descripciones del ítem.	CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ:										
CAJAS DE INSPECCIÓN DE PISTAS											
CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO:											
<table border="1"><thead><tr><th>NO.</th><th>ASPECTO</th><th>REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROponente</th><th>NO.</th><th>ASPECTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.</td><td>La cual ciertamente constituye una modificación en el contenido del ítem que pasa de ser un error mecanográfico, pues cualquier aclaración que se pretenda involucra un cambio en la medida del ítem y por ende una substantación de la oferta, lo cual a todas luces está proscrito en el ordenamiento jurídico.</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	NO.	ASPECTO	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROponente	NO.	ASPECTO	1.	La cual ciertamente constituye una modificación en el contenido del ítem que pasa de ser un error mecanográfico, pues cualquier aclaración que se pretenda involucra un cambio en la medida del ítem y por ende una substantación de la oferta, lo cual a todas luces está proscrito en el ordenamiento jurídico.				<p>Nótese que el Estatuto General de la contratación ha erigido una regla muy clara respecto de la substantación y ha proscrito cualquier posibilidad de modificar los aspectos ponderables, los cuales en virtud del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, no se pueden modificar después del cierre.</p> <p>Vemos por ejemplo que en sentencias como la que ha sido muy enfática en señalar posición respecto a la aclaración de las propuestas, en las que ha dicho que:</p> <p>"El procedimiento de la licitación pública es reglado y se rige por el respectivo pliego de condiciones, el cual se someten tanto los interesados en presentar propuestas, como la entidad licitante que lo elabora y el bien esta última tiene la posibilidad de consultar a sus proponentes las aclaraciones de sus ofrecimientos que considere necesarias, ello es así dentro de unos límites mínimos, que garantizan la igualdad, imparcialidad y transparencia del procedimiento, por lo que tales aclaraciones no pueden tener sobre puntos neurálgicos de las ofertas, como lo son aquellos requisitos que otorgan ventaja, puesto que los mismos, sin lugar a dudas, son necesarios para la comparación de las ofertas. [...] Dicho en otras palabras, podrá pedirse aclaraciones y explicaciones en relación con requisitos que atañen a la persona misma del contratista, su capacidad jurídica, su organización, etc., pero no respecto de aquellos requisitos que otorgan ventaja, como el monto, ya que ello afecta directamente la igualdad con la que deben ser evaluadas las ofertas, y se incluya en la resolución de corrección y modificación, en desmedro de los ofrecimientos que se cumplieron a cabalidad con los requisitos calificables." (Negrita y subrayado fuera de texto)</p>
NO.	ASPECTO	REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROponente	NO.	ASPECTO							
1.	La cual ciertamente constituye una modificación en el contenido del ítem que pasa de ser un error mecanográfico, pues cualquier aclaración que se pretenda involucra un cambio en la medida del ítem y por ende una substantación de la oferta, lo cual a todas luces está proscrito en el ordenamiento jurídico.										
<p>En Concepto C-123 de 2022 Colombia Compra Eficiente se ha referido a la causal de rechazo endiada y que hace parte del pliego tipo indicando que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en los conceptos con radicados No. 220191300005779 del 26 de agosto de 2019, reiterada en las consultas con radicados, No. 2201913000007115 del 26 de septiembre de 2019, C-037 de 8 de enero de 2020, C-038 de 8 de enero de 2020, C-184 del 4 de abril de 2020 y C-678 del 23 de noviembre de 2020, se pronunció sobre el alcance de la causal contenida en el literal O) del numeral 1.15 de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2. En estos conceptos se estableció que en análisis implica desagregar los verbos -añadir, suprimir, cambiar y modificar- y de los elementos que la componen -forma, descripción, cantidad y unidad-. La tesis desarrollada en estos conceptos en lo pertinente se reitera y complementa a continuación, en relación con los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3.</p>											
<p>El literal «O» del numeral 1.15 del «Documento Base» de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3, incluye como causal de rechazo «Que el proponente añada, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial de acuerdo con lo exigido por la entidad». El análisis de esta causal de rechazo implica desagregar cada uno de los verbos y elementos que la componen.</p>											
<p>De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, <i>añadir</i> es «hacer o poner adiciones» y <i>añadido</i> es «l. f. Acción y efecto de añadir (l. astragar)». 2. f. Adición que se hace, o parte que se aumenta en alguna obra o escrito». En el contexto de la causal de rechazo, implicaría añadir o agregar ítems, descripciones, especificaciones, detalle, las unidades o cantidades a las descritas en el «Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial». <i>Suprimir</i> está definido como «l. tr. Hacer cesar, hacer desaparecer; cambiar» es «l. tr. Dejar una cosa o situación para tomar otra. 2. tr. Convertir o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contraria» y <i>modificar</i> es «l. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características».</p>											



intenten que la entidad acepte sus posturas con la finalidad de que prevalezcan sus propios intereses y omite que la obligación de la administración es dar estricto cumplimiento a garantizar la igualdad, imparcialidad, y transparencia del procedimiento.
(...)"

Respuesta de la entidad a la observación 1 del observante 1:

EN PRIMER LUGAR ES NECESARIO SEÑALAR Y RECHAZAR LAS ASEVERACIONES SIN FUNDAMENTO QUE REALIZA EL OFERENTE PROMCIVILES S.A.S., PRÉTENDE DEMOSTRAR SITUACIONES Y REALIZAR SEÑALAMIENTOS MALINTENCIONADOS QUE NO SE HAN PRESENTADO.

TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS REALIZADOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN CUENTAN CON LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACION Y EL HECHO DE QUE UN PROPONENTE O CONTRATISTA SE HAYA PRESENTADO A VARIOS PROCESOS Y LE SEA ADJUDICADO NO SIGNIFICA QUE NO SE LE HAYA REALIZADO DE FORMA LEGAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS SE DEBEN ANALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE, CADA UNA DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA.

NO EXISTE NINGUNO ARGUMENTO O PRUEBA QUE PRESENTE EL OBSERVANTE PARA INDICAR QUE SE ESTA PRESENTANDO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PRESENTE PROCESO O ANTERIORES.

CLARAMENTE SUS MALINTENCIONADOS Y NO PROBADOS SEÑALAMIENTOS, TIENEN EL ÚNICO FIN DE QUE LA ENTIDAD LE ACREDITE UN PUNTAJE QUE COMO SE HA DICHO EN VARIAS OCASIONES Y **ANALIZÁNDOLO CON PRUEBAS Y ARGUMENTOS** NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PUNTUABLES DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

EN SEGUNDO LUGAR SE LES RECUERDA A TODOS LOS INTERESADOS Y A SUS REPRESENTANTES, DE EVITAR TOMAR ACCIONES IRRESPETUOSAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EN ESPECIAL A LAS MUJERES QUE LO INTEGRAN, COMPORTAMIENTOS COMO LOS DE GRITAR Y OFENDER NO SON DE UN ESTADO DERECHO ÉTICO Y RESPONSABLE.

En tercer lugar, se debe señalar que la propuesta económica es un requisito que otorga puntaje, por lo tanto, no es susceptible a subsanaciones, sin embargo, es menester aclarar que se pueden realizar aclaraciones al mismo, siempre que se generen inconsistencias que no afecten su sustancialidad y se entienda que los ítems ofrecidos son los mismos establecidos por la entidad.

Y de acuerdo con el concepto C-123 DE 2022 Colombia Compra Eficiente que refiere el mismo oferente respecto del literal "o)" definió:

- * Adicionar, implicaría: añadir o agregar ítems, descripciones, especificaciones, detalles, las unidades o cantidades a las descritas en el formulario 1.
- * Suprimir, implicaría: Hacer cesar, hacer desaparecer
- * Cambiar, implicaría: Dejar una cosa o situación para tomar otra cosa – convertir o mudar algo en otra cosa.

Ahora bien, el oferente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO

*) Para el caso de SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTECTIL NT 2000 (ESTABILIZACIÓN FILTRO Y REPARACIÓN) se modificó la letra X de la palabra GEOTEXTIL por una C y tal como lo anota el oferente la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.



**) Para el caso de CASE EN CONCRETO POBRE 1500 PSI; el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO se modificó la letra B de la palabra BASE por una C y tal como lo anota el oferente la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

***)) Para el caso de CAJA DE INSPECCIÓN DE 100*10; el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO presenta una inconsistencia, la entidad procede a verificar e identifica que el oferente transcribe de manera correcta el ítem del formato 1 de la casilla ÍTEM DE PAGO que corresponde a los datos del origen del ítem y del valor de referencia ICCU que tomó la entidad para elaborar el presupuesto oficial el cual complementa, aclara y brinda datos del mismo y esto conduce a la descripción de CAJA DE INSPECCIÓN DE 100*100 por lo que el oferente erra en la digitación al omitir colocar un cero "0" y es un mero error formal o de digitación y esto permite tener claridad respecto del ítem ofrecido en la oferta económica primando lo sustancial sobre lo formal.

****)) Para el caso de los ÍTEM 5.2.4. y 5.2.9. la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido en la casilla descripción de la oferta económica y se aplica el principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

*****)) Para el caso del ÍTEM 5.2.1. la entidad en la casilla ÍTEM DE PAGO del Formulario 1 incluyó la fuente de donde se tomó el valor del ítem, para este caso corresponde a precios ICCU de CONSTRUCCION - 16.4 y el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO incluye el 10.5. la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido en la casilla descripción de la oferta económica y se aplica el principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los ítems observados por el oferente PROMCIVILES en el formulario No. 1 de CONSORCIO DEPORTIVO SOPO se tratan de errores formales o de digitación y que no responde a equivocaciones que deriven en cambio de ítems, especificaciones, detalles, unidades, cantidades que modifiquen la propuesta económica, sin que se varié de forma alguna la propuesta económica y las observaciones realizadas corresponden a situaciones que no son un vicio de procedimiento, sino a un error formal como lo es la digitación y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal. Es claro que ninguna de las observaciones realizadas genera un cambio en el ofrecimiento realizado en valor, calidad, especificación, unidad y bajo la premisa de que prima lo sustancial sobre lo formal, no se acepta la observación.

Ahora bien, el oferente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO

*) Para el caso del ítem NIVELACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUB-RASANTE HASTA OBTENER UN CBR 95%, El proponente modificó la descripción del ítem porque presenta una variación en la unidad utilizada, al cambiar de metros cuadrados a cúbicos, por lo que se afectan las características del ítem ofrecido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que lo identificado por el oferente PROMCIVILES en el formulario No. 1 de CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO incurre en la causal de rechazo.

Observación 3 del observante 1: enviada por correo electrónico el 30 de octubre de 2023 a las 12: 28 p.m.

"(...)



Nº SC-CER313325



Nº SC-2019001287



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

Fwd: Solicitud de intervención urgente para prevenir daños antijurídicos por violación a los principios de Contratación Estatal - Licitación LP-AMS-2023-0013 PISTA DE ATLETISMO

Contratación

psia (n)

Cordial saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Mensaje recibido

De: Innova Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@innovanotificaciones.com>

Fecha: El lun, 30 de oct de 2023 a las 12:28 p. m.

Asunto: Solicitud de intervención urgente para prevenir daños antijurídicos por violación a los principios de Contratación Estatal - Licitación LP-AMS-2023-0013 PISTA DE ATLETISMO

Para: <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>

Cc: <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>, <juanpablo.nova@promociones.com>

Sopó 30.11.2023

Respetados señores Personería y Oficina de Control Interno,

Juan Pablo Nova Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.189.803 de Sogamoso, y portador de la TP No. 141.112 del CSJ, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de ciudadano interesado, y como apoderado de la Sociedad Comercial Promociones SAS NIT. 901.901.320-S, de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a lo reglamentado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa elevó solicitud para obtener de parte de sus despachos acompañamiento real y efectivo, en el proceso de contratación No. LP-AMS-2023-0013, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO EN EL COMPLEJO RECREO DEPORTIVO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE SOPÓ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID 916-2023 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL MINISTERIO DE DEPORTE. VALOR: \$5.597.793.490.

De manera sistemática hechas visto como la entidad a través de situaciones de hecho y de derecho, vulneran las reglas establecidas por el legislador en el Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos Reglamentarios). Vemos como la entidad decide imponer la presencialidad en la audiencia de adjudicación, pese lo indicado en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, y el principio de la máxima publicidad posible consagrado en la Ley 1712 de 2014. La entidad ha suspendido y/o interrumpido por más de 4 ocasiones la audiencia de adjudicación, buscando con ello minar el ímpetu de los interesados para asistir a dicha etapa procesal. Notarán ustedes, que no existe razón objetiva, razonable, y proporcional para que la entidad no reanude la audiencia 3 minutos antes de la hora y fecha programada.

Aunado a lo anterior, y conforme a los documentos adjuntos, usiados también podrán evidenciar que no existen elementos objetivos para privar del derecho que tienen los proponentes para obtener el puntaje ofrecido por la entidad, quien optando por criterios sin sustento jurídico y alejados de sus propios pliegos, logran con ello (presuntamente) favorecer a proponente conformado por una empresa que pase a los pliegos tipo, resultan favorecidos con contratos de manera sistemática con el municipio de Sopó.

Adjunto a mi presente petición, observaciones que ha presentado mi representando, las cuales se han desestimado (para el caso del sobre 1) y muy probablemente se desestimarán en el caso de las observaciones a las ofertas económicas, etapa en la cual la entidad se ha negado a publicar a evaluación final.

Como ciudadano, decido acudir a sus buenas gestiones y conforme lo enseñan las funciones que la ley y los reglamentos les han impuesto para que, en ese marco, se evite la vulneración de principios de selección objetiva y con ello se genere riesgos al municipio ante eventuales controversias jurisdiccionales, así como detrimentos patrimoniales toda vez que es muy posible que la entidad decida escoger (pese a no ser la mejor propuesta) la propuesta más costosa en contra de los intereses de todos los Sopóseños.

Cordialmente,

Juan Pablo Nova Vargas

Abogado,

Apoderado Promociones S.A.S

(...)"

Respuesta de la entidad observación 3 del observante 1:

En primer lugar, es necesario indicar que la normatividad citada en el correo electrónico en ninguna parte se indica la obligatoriedad de que las audiencias se deban hacer de alguna forma, ya sea presencial o virtual; por su parte el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, indica; "(...) Las autoridades **podrán** decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (...)” subrayado propio.

Ahora bien y aunque el observante no hace precisión a que documento no se la ha dado publicidad, es necesario indicar que en cuanto al Principio de máxima publicidad para titular universal, se ha cumplido en todos y cada uno de los procesos realizados por la entidad y en especial en el presente proceso, no existe ningún documento o trámite o procedimiento que no se haya dado publicidad.

Ahora bien, como es de su conocimiento por que muchas de las observaciones las han realizados precisamente ustedes, las audiencias se han suspendido debido a que se han presentado observaciones momentos antes del inicio de las audiencias, razón por la cual la entidad ha suspendido para dar respuestas a las mismas.

Respecto a las observaciones y al puntaje de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, todas y cada una de ellas fueron resueltas en las respuestas que la entidad dio lectura en la audiencia de adjudicación del día 27 de octubre de 2023.



Nº SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax: extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-361001001007



Observante 2: CONSORCIO DEPORTIVO SOPO

Fecha de la observación: 31/10/2023 8:02:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Observación 1:

"(...)

Teniendo en cuenta que la audiencia de adjudicación del presente proceso estaba programada para el día de hoy 30 de octubre de 2023 y fue aplazada, por medio del presente nos permitimos allegar a la entidad observaciones del proceso de contratación en mención, respecto a los demás proponentes, como prosigue:

1. EXPERIENCIA PROPONENTE PROMCIVILES SAS.

En una observación presentada con antelación el día 11 de Octubre de 2023, estando dentro del término de traslado de la evaluación preliminar, habíamos puesto en conocimiento de la entidad la situación presentada con la experiencia del proponente PROMCIVILES SAS, la cual no es válida para el presente proceso de contratación; no entendimos la razón por la cual el proponente anteriormente mencionado continua con calificación **HABIL** dentro del presente proceso de contratación, debido a que debió ser calificado como **NO HABIL** en etapas previas del proceso de contratación. Nos permitimos nuevamente poner en conocimiento de la entidad y del comité evaluador del proceso la situación presentada con la experiencia presentada por el proponente PROMCIVILES SAS, solicitando así sean calificados como **NO HABLES** para continuar en el proceso de contratación. A continuación, se expone lo mencionado:

En el pliego de condiciones estipulado por la entidad se establece lo siguiente:

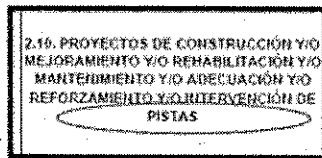
Experiencia específica:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe contemplar **ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN de una pista de atletismo o de trote** que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso de selección.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

(en negrilla y encerrado en rojo)

Y así mismo lo exige la matriz de experiencia explicada a detalle y publicada en SECOP II en el link del proceso, y como prosigue:



EXPERIENCIA	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O RAZONABLEMENTE UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS) (CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO)
	Nota: El tipo de experiencia de ESPACIO PÚBLICO no incluye las obras de infraestructura al tránsito vehicular, así como la construcción y/o mantenimiento de puentes, viaductos.
NOTA GENERAL EXPERIENCIA EMPLEADA	La Entidad deberá aceptar la experiencia específica que se ajuste al tipo de obra que pretende realizar, en el caso en que requiera más de una la entidad deberá aceptar las actividades correspondientes en el material y/o de la parte final de la matriz de experiencia en la sección denominada "Matriz para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación", en todo caso no podrá aceptarse más de una (1) experiencia de experiencia específica de cada actividad a evaluar.
EXPERIENCIA POR OBRA DE ATLETISMO	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe contemplar ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN de una pista de atletismo o de trote que corresponda como mínimo al 50% de la longitud total a intervenir en el presente proceso de selección. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

El proponente **PROMCIVILES SAS**, **NO CUMPLE** con lo establecido en el pliego de condiciones, debido a que la entidad establece en el pliego **DE FORMA CLARA** que la experiencia específica debe ser en **PISTA DE ATLETISMO O TROTE** para lo cual el proponente en mención aporta el contrato 3639-2019 con la certificación a continuación mostrada:





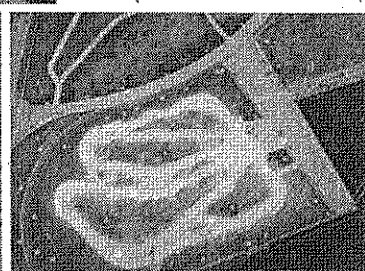
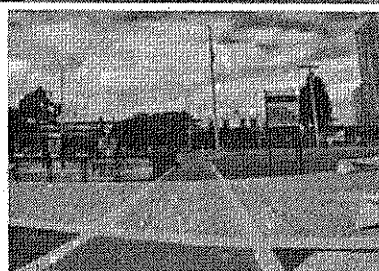
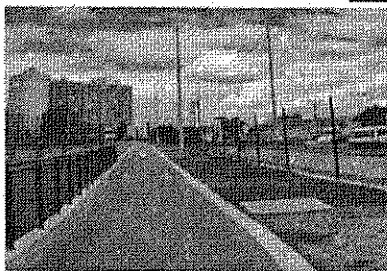
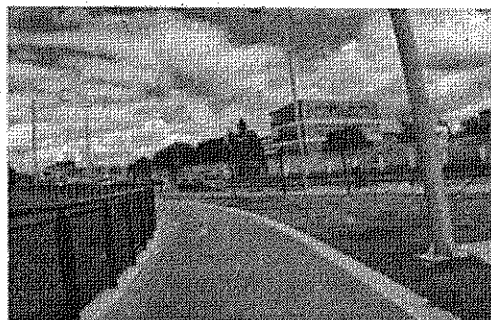
PARQUE	DIRECCIÓN	CÓDIGO	ÁREA DISEÑADA (M2)	ÁREA CONSTRUIDA (M2)
METROPOLITANO TIMIZA	Carrera 74 No. 41 B - 72 Sur	08-219	43.949,23	43.949,23
ÁREA ZONA DE JUEGOS INFANTILES I Y II (INCLUYE ARENERA)				1.682,23 M2
ÁREA PISTA DE BMX				2.323,21 M2
LONGITUD PISTA DE BMX				265,4 M
ÁREA SENDERO DE TROTE				1.391,73 M2
ÁREA CICLORUTA				1.444,60 M2
ÁREA PATINÓDROMO				4.962,83 M2
LONGITUD DE LA PISTA DE RUTA DEL PATINÓDROMO				284,74 M
LONGITUD DE LA PISTA DE VELOCIDAD DEL PATINÓDROMO				217,10 M
ÁREA SENDEROS Y PLAZOLETAS				8.518,38 M2
ÁREA CERRAMIENTO				274,00 M2
ÁREA SENDEROS BOSQUE URBANO				846,50 M2
ÁREA EMPRADIZACIÓN				22.705,95 M2

En la certificación brindada por el proponente se encuentra un **SENDERO** de trote, no extraña la sospechosa actuación de la entidad al habilitar con una experiencia que difiere de lo solicitado en los pliegos teniendo en cuenta que debemos acogernos a lo literalmente estipulado por el pliego de condiciones, además es claro que técnicamente la construcción de una Pista de Atletismo o pista de trote requiere un nivel de tecnicidad que implica la práctica deportiva para deportes de velocidad, usadas para la práctica, formación y/o competencia, definida por el municipio así:

- 2.80. **Pistas:** Instalaciones deportivas de carácter exclusivo para deportes de velocidad, usadas para la práctica, formación y/o competencia, que exigen grandes áreas para su desarrollo. Las pistas pueden ser al aire libre o cubiertas, conformando un circuito con características muy precisas, definidas por las federaciones que incluyen la superficie de competencia, medidas del circuito, iluminación y condiciones de seguridad.

Las técnicas constructivas de las pistas implican diseños y construcción de geometrías que contengan peraltes, secciones transversales que construyan condiciones físicas que potencialicen a los deportistas sus aptitudes, por el contrario, un sendero no responde a una infraestructura deportiva como se evidencia a continuación:

Sendero de trote parque TIQUIZA-KENNEDY, Bogotá DC.





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023



Como se puede ver en el registro fotográfico aportado, el desarrollo del sendero de trote aportado en el contrato de experiencia específica de la oferta por el Oferente PROMCIVILES SAS, tiene una caracterización física y técnica completamente diferente a lo requerido en el pliego de condiciones y la matriz de experiencia, teniendo en cuenta que el sendero de trote como se evidencia es de uso exclusivamente recreativo, no para desarrollo deportivo de grandes áreas como lo indica la definición del espacio deportivo dentro del glosario aportado por la entidad.

Adicionalmente no se evidencia la ejecución de diseño en las secciones, longitudes, cimentaciones perfiles, peraltes y sistemas de drenaje, entre otras características así como el proceso constructivo de la cimentación y la estructura que requiere una pista de atletismo o de trote, de esta forma se comprueba que la experiencia aportada por el proponente **PROMCIVILES SAS NO CUMPLE** con lo solicitado por la entidad, al brindar experiencia en construcción de **SENDERO** de trote y no **PISTA** de trote, que es lo estipulado en el pliego de condiciones de manera **CLARA Y CONCRETA**, por el nivel de complejidad de la infraestructura a construir con el presente proceso de contratación.

Así las cosas vemos y evidenciamos que el intento del proponente PROMCIVILES, por desprestigiar el nombre de uno de nuestros consorciados, no es más que un intento de confusión para ocultar tras sus acusaciones, el evidente favorecimiento que la entidad (Municipio de Sopó) tiene con el oferente PROMCIVILES, permitiéndole al proponente en mención ser habilitado con una experiencia que está comprobado no corresponde a lo requerido, adicionalmente dilatando y permitiéndole observar extemporáneamente las veces que lo ha requerido, observaciones que siempre han sido atendidas por la entidad; por lo anterior solicitamos a la entidad se tenga a consideración la presente observación allegada a ustedes por segunda vez para evidenciar el **NO CUMPLIMIENTO** de este proponente desde la evaluación preliminar y si es necesario **CORREGIR** el estado de **HABILITADO** del proponente en el informe de evaluación final y en el consolidado final, toda vez que el proponente

PROMCIVILES SAS NO CUMPLE con lo solicitado para el presente proceso de contratación, y teniendo en cuenta que el factor experiencia es un factor determinante en cuanto a la idoneidad del proponente se refiere, a la capacidad técnica de ejecución del presente proyecto y al conocimiento de la infraestructura a construir, el proponente **PROMCIVILES SAS NO CUMPLE** con lo establecido en los pliegos tipo, de esta manera en cumplimiento a la obligación que le asiste a la entidad de los principios de igualdad y transparencia debe rechazar la oferente PROMCIVILES.

(...)"

Respuesta de la entidad observación 1 del observante 2:

En atención a la observación presentada respecto a la experiencia específica del proponente PROMCIVILES S.A.S. se dará respuesta como petición debido a que en esta audiencia solo se dará respuesta a las observaciones relacionadas con la oferta económica.

Observación 2 del proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO:

"(...)"



N° SC-CER313325



TR-SC-20100011897



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

• **FORMATO DE CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO**

REDACTACIÓN DE ÍTEMES				
1.2.1	ICCU-CONSTRUCCIÓN-16.1		EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN HASTA 2.0 M (INCLUYE QUETRO DE REDANTEE A UNA CANTIDAD MÁXIMA DE 5.00M)	MS
1.2.2	ICCU-CONSTRUCCIÓN-16.2		RELLENO CON MATERIAL DEL SITEO CONFINADO MECÁNICAMENTE	MS
1.2.3	APU		RESERVOIRIO DE PUNTA	MS
1.2.4	ICCU-CONSTRUCCIÓN-11.29		CONCRETO DE INSTALACIÓN TIERRA (PISO PAVIMENTADO 3-0-12)	MS
1.2.5	ICCU-CONSTRUCCIÓN-11.26		RELLENO CON MATERIAL COMÚN	MS
1.2.6	ICCU-CONSTRUCCIÓN-11.24		PUNTO DE BOMBEO DE AGUA PARA EL PUNTO DE BOMBEO	MS
1.2.7	ICCU-CONSTRUCCIÓN-11.23		RELLENO CON MATERIAL COMÚN	MS
1.2.8	ICCU-CONSTRUCCIÓN-11.22		RELLENO CON MATERIAL COMÚN	MS
1.2.9	APU		VALVULA DE CHEQUEO 4"	MS
1.2.10	APU		VALVULA DE CHEQUEO 4"	MS
Suma				MS

2. Los títulos de los ítems de pago referenciados por la entidad están claramente numerados con puntos, para la discriminación. Como se evidencia en la siguiente imagen.

• **FORMATO DE LA ENTIDAD**

1.2	ICCU-CONSTRUCCIÓN-1.31
1.3	ICCU-CONSTRUCCIÓN-16.2
2.1	ICCU-VIAS-3.22
2.2	ICCU-VIAS-4.41

El proponente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO cambia la puntuación como se evidencia a continuación.

• **FORMATO DE CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO**

1 PRELIMINARES - MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1.1	APU
1.2	ICCU-CONSTRUCCIÓN-1.31
1.3	ICCU-CONSTRUCCIÓN-16.2

2 EXCAVACIONES/ DEMOLICIONES Y RELLENOS	
2.1	ICCU-VIAS-3.22
2.2	ICCU-VIAS-4.41
2.3	APU

Como se puede evidenciar el Proponente PISTA DE ATLETISMO entra en la causal de rechazo M. Donde se indica que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1-Formulario de presupuesto oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

PROponente PROMCIVILES SAS

De acuerdo al presupuesto oficial de la entidad Se evidencia que el proponente PROMCIVILES SAS, hizo modificaciones al formato de la entidad en Cuatro oportunidades

1. Evidenciamos que el proponente donde la entidad requirió la unidad de medida UND, el proponente PROMCIVILES cambia la unidad por el abreviado "un" modificando la unidad de medida que en la particularidad de las unidades que contienen mas de un elemento presentaría una discrepancia al hacer referencia a los diferentes ítems.



Nº. SC-CER313325



TIC-96-2020011997

• **FORMATO DE LA ENTIDAD**

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4.3	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	7,300.474.00	7,300.474.00
4.4	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	12,107.799.00	12,107.799.00
4.5	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	12,107.799.00	12,107.799.00
4.6	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	12,107.799.00	12,107.799.00
4.7	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	12,107.799.00	12,107.799.00
4.8	APU	GRANDE DE 1000 PSL CON LA GEOMETRIA INDICADA SEGUN PLANOS DE DETALLES Y ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEPORTIVAS DE LA LEE	1.00	12,107.799.00	12,107.799.00

* **FORMATO PROMOVILES**

4.3	AP3		Detalle de pilóns conchegados a columnas de concreto.	un
4.4	AP4		PFA, estirados atecidos. Los estirados y juntas de concreto de 4000 PSI con la geometría indicada según planos de detalles y acorde con las especificaciones de la ISAF.	un
4.5	AP5		PFA círculo conchegado lateralmente desde y mantillo a los de piso perimetral en concreto de 4000 PSI, con la geometría indicada según planos de detalles y acorde con las especificaciones de la ISAF.	un
4.6	AP6		PFA lanzamiento para. Losa de piso perimetral en concreto de 4000 PSI con la geometría indicada según planos de detalles y acorde con las especificaciones de la ISAF.	un
4.7	AP7		Detalle en bodega con auto lapso. Cimiento en concreto de 4000 PSI con geometría indicada según planos de detalles y acorde con las especificaciones de la ISAF.	un
4.8	AP8		Detalle en concreto de 4000 PSI para pasillo, con la geometría indicada según planos de detalles. Incluye elementos embutidos acorde con las especificaciones de la ISAF.	un

- **FORMATO DE LA ENTIDAD**

ITEM	QUANTIDADE	UNIDADE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5.1.8	1000	UNID	1,00	1.000,00
5.1.9	1000	UNID	1,00	1.000,00
5.1.10	1000	UNID	1,00	1.000,00

• **FORMATO DE PROMCIVILES**

5.1.8	NOO-CONSTRUCCION 3	CAJA DE INSPECCION DE SORBO	SI
5.1.9	APU	cabecera de descarga	SI
5.1.10	APU	valvula chapulata de 14"	SI

• **FORMATO DE LA ENTIDAD**

5.1.14	CDU-CONSTRUCCION-11.22	BAIÑA SANTARIA P/C-SIFON "S"	UNO	2.00	\$	127.483.00	\$	254.966.00
5.1.15	APU	ADAPTADOR DE LIMPIEZA "S"	UNO	1.00	\$	43.786.00	\$	43.786.00
5.1.16	APU	REJILLA METALICA TRADICIONAL 430 SUSCO	UNO	1.00	\$	50.227.00	\$	50.227.00

* **FORMATO DE PROMOCIVILES**

5.1.11	COBERTURA DE PLÁSTICO	UNIDAD METRICA: M ² - 3000	150
5.1.12	ADAPTADOR DE LAMPARA	UNIDAD METRICA: PZ - 3000	150
5.1.13	REJILLA METALICA FRACCIONADA	UNIDAD METRICA: KG - 3000	500

- **FORMATO DE LA ENTIDAD**

[illegible]

♦ **FORMATO DE PROMCIVILES**

5.3.6	PROTECCIÓN 110	PLATO HIDRÁULICO PVC PLURAL 10"	UN
5.3.7	PROTECCIÓN 110	REDUCTOR 1"	UN
5.3.8	PROTECCIÓN 110	REDUCTOR 1 1/2"	UN
5.3.9	PROTECCIÓN 110	VALVULA DE CIERRE 1"	UN
5.3.10	PROTECCIÓN 110	CORONA 27" PARA REDUCTOR 1 1/2"	UN

2. Por otro lado, el proponente PROMCIVILES modifica el formato de forma cuando en los sub capítulos del principal **INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS** deja los nombres de los subcapítulos como parte de los ítems de contratación como se evidencia en las siguientes imágenes.

3. FORMATO DE LA ENTIDAD

[illegible]

- **FORMATO DE PROMOCIVILES**

BILANCA DI PASSIVO (CONTINUAZIONE)					
BILANCA DI PASSIVO (CONTINUAZIONE)					
5.1.1	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI
5.1.2	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI
5.1.3	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI	IMMOBILIZZAZIONI



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

• **FORMATO DE LA ENTIDAD**

2.0	INSTALACIÓN HIDRAULICA								
2.2.1	CCU-CONSTRUCCION-16.4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CORRIENTE 2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 4.0M)	MS	17.87	\$	82.142.00	\$	1.451.416.00	
2.2.2	CCU-CONSTRUCCION-16.7	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO	MM	77.87	\$	54.849.00	\$	815.792.00	
2.2.3	APU	REF. ENO ARENA DE PISTA	MS	3.53	\$	183.665.00	\$	648.405.00	
2.2.4	CCU-CONSTRUCCION-11.27	SUMINISTRO E INSTALACION "Tubo PVC Interon PCE 90 1/2"	ML	87.72	\$	18.264.00	\$	288.908.00	
2.2.5	CCU-CONSTRUCCION-11.26	RED SUMINISTRO PVC 1"	ML	30.06	\$	24.864.00	\$	748.392.00	
2.2.6	CCU-CONSTRUCCION-11.16	PUNTO HIDRAULICO PVC 1" PARAL 10"	UNO	1.00	\$	113.765.00	\$	113.765.00	
2.2.7	CCU-CONSTRUCCION-11.35	REACTIVO 1"	LMO	1.00	\$	179.020.00	\$	179.020.00	

• **FORMATO DE PROMCIVILES**

2.0	INSTALACIÓN HIDRAULICA								
2.2.1	CCU-CONSTRUCCION-16.4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CORRIENTE 2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 4.0M)	MS	17.87	\$	82.142.00	\$	1.451.416.00	
2.2.2	CCU-CONSTRUCCION-16.7	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO	MM	77.87	\$	54.849.00	\$	815.792.00	
2.2.3	APU	REF. ENO ARENA DE PISTA	MS	3.53	\$	183.665.00	\$	648.405.00	
2.2.4	CCU-CONSTRUCCION-11.27	SUMINISTRO E INSTALACION "Tubo PVC Interon PCE 90 1/2"	ML	87.72	\$	18.264.00	\$	288.908.00	
2.2.5	CCU-CONSTRUCCION-11.26	RED SUMINISTRO PVC 1"	ML	30.06	\$	24.864.00	\$	748.392.00	
2.2.6	CCU-CONSTRUCCION-11.16	PUNTO HIDRAULICO PVC 1" PARAL 10"	UNO	1.00	\$	113.765.00	\$	113.765.00	
2.2.7	CCU-CONSTRUCCION-11.35	REACTIVO 1"	LMO	1.00	\$	179.020.00	\$	179.020.00	

Como se puede evidenciar en las siguientes imágenes el formato de la entidad tiene muy bien discriminados los capítulos y subcapítulos en el formato del presupuesto oficial.

4. Los títulos de los ítems de pago referenciados por la entidad están claramente numerados con puntos, para la discriminación. Como se evidencia en la siguiente imagen.

• **FORMATO DE LA ENTIDAD**

1.2	CCU-CONSTRUCCION-1.31
-----	-----------------------

CONSORCIO DEPORTIVO SOPO

1.3	CCU-CONSTRUCCION-16.2
-----	-----------------------

2.1	CCU-VIAS-3.22
2.2	CCU-VIAS-4.41

El proponente PROMCIVILES cambia la puntuación como se evidencia a continuación.

• **FORMATO DE PROMCIVILES**

1.2	CCU-CONSTRUCCION-1.31
1.3	CCU-CONSTRUCCION-16.2
	CCU-VIAS-3.22
	CCU-VIAS-4.41

5. Por último, hay una clara modificación del formato en el formato del Proponente PROMCIVILES omitiendo los subtítulos del capítulo 5 INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS, para el Subcapítulo 5.1 AGUAS LLUVIAS ZONA PISTA, 5.2 INSTALACION HIDRAULICA y 5.3 ACONDICIONAMIENTO ZONA VERDE, esto claramente inducido por la observación 2 de este documento donde el PROPONENTE PROMCIVILES pone los subcapítulos mencionados como parte de las actividades de ejecución del presupuesto. Lo anterior se evidencia en las siguientes imágenes.



Nº 30 CER 313325



TR-SE-2019061897

* FORMATO DE LA ENTIDAD

5 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS						
5.1 AGUAS LLEUVAS ZONA PERIF.						
5.1.1	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.20 M INCLUYE SETRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 3 MM	M3	135.43	\$ 82,142.00	\$ 18,233,234.00
5.1.2	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.7	RELLENO CON MATERIAL DEL SITO COMPACTADO MECANICAMENTE	M3	12.37	\$ 30,144.00	\$ 408,582.00
5.1.3	APU	RELLEVO ARENA DE PENA	M3	1.17	\$ 163,855.00	\$ 1,651,075.00
5.1.4	APU	GEODEN PLANAR H=1.00 M INCLUYE RETENIDO	M	477.47	\$ 2,147,670.00	\$ 2,147,670.00
5.1.5	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.26	TUBERÍA PVC AL CANTARILLO 400 CM	M	10.73	\$ 115,181.00	\$ 1,237,466.00
5.1.6	APU	TUBERÍA PVC AL CANTARILLO 400 CM	M	2.65	\$ 272,303.00	\$ 1,055,795.00
5.1.7	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.133	RBD SANITARIA PVC 5"	M	2.93	\$ 24,279.00	\$ 158,478.00
5.1.8	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.28	PAJILLA INYECTORA CON RETENIDO	M	1.00	\$ 161,250.00	\$ 1,751,250.00
5.1.9	APU	CANAL DE DESCARGA	M	1.00	\$ 1,590,508.00	\$ 1,750,508.00
5.1.10	APU	CAJILLA COMPLETA DE 14"	UNO	1.00	\$ 4,839,581.00	\$ 4,839,581.00
5.1.11	APU	PARQUEADO EN CONCRETO AGUAS LLEUVAS CON TAPA CON PERFORACION VERTICAL	M2	385.00	\$ 451,491.00	\$ 584,007,145.00
5.1.12	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.184	PAJILLA Y TAPA C/6 DE SUSPENSIÓN	M	1.00	\$ 225,819.00	\$ 225,819.00
5.1.13	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.111.32	RBD SANITARIA PVC 5"	M	76.60	\$ 80,259.00	\$ 587,177.00
5.1.14	CCU-CONSTRUCCIÓN-M.111.22	PAJILLA SANITARIA PVC 400 CM Y	UNO	1.00	\$ 227,653.00	\$ 224,423.00
5.1.15	APU	ADAPTADOR DE LÍNEA 2 Y	M	1.00	\$ 43,739.00	\$ 43,739.00
5.1.16	APU	RELLENA METALICA TUBO 400 CM 43 SÓCLOS	UNO	1.00	\$ 33,227.80	\$ 33,227.80
Subtotal						\$ 771,768,296.00
5.2 INSTALACION MUEBLES Y CAJAS						

* **FORMATO DE PROMCIVILES**

[illegible]

- **FORMATO DE LA ENTIDAD**

[illegible]

• **FORMATO DE PROMOCIONES**

[illegible]

Como se puede evidenciar el Proponente PROMCIVILES entra en la causal de rechazo M. Donde se indica que el proponente adicione, ~~suprima~~, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1-Formulario de presupuesto oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

Adicionalmente nos permitimos mencionar a la entidad que resulta sospechosa que el oferente PROMCIVILES y el oferente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO, presenten una similitud en el cambio de las unidades de los ítems reportados dentro de la oferta económica, dejando en evidencia una vez más que, las propuestas fueron preparadas por un mismo equipo de trabajo, resaltando a la entidad misma que estos dos oferentes cometen el mismo error en el formato de apoyo a la industria nacional, dejando así en evidencia que presuntamente incurren en un conflicto de intereses al presentar dos ofertas con un mismo beneficiario.

3. RIESGO DE PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA.

Luego de la apertura de los sobres económicos, efectuada el día 27 de Octubre de 2023, notamos con preocupación que la propuesta económica del proponente PROMCIVILES SAS esta en riesgo de encontrarse dentro de la consideración de **PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA**, debido a que el presupuesto oficial estipulado por la entidad se encuentra en un valor de **\$5.597.793.490 COP** y la propuesta económica del proponente tiene un valor de **\$5.208.720.774 COP**, lo cual quiere decir que se encuentran en un **91,4%** del presupuesto oficial. Si realizamos el ejercicio normalmente realizado en las licitaciones públicas con pliegos tipo, como el presente proceso, realizando el cálculo de la mediana de las propuestas y posteriormente el cálculo de la desviación estándar, la propuesta de PROMCIVILES SAS se encuentra en el umbral de propuestas artificialmente bajas.

ARTIFICIALMENTE BAJA		TIPO
\$	5.451.244.469,00	Mediana
\$	164.530.176,68	Desviación estándar
\$	6.216.714.292,12	Comparativa

	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE	¿ARTIFICIALMENTE BAJA?
1	CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO	\$ 5.451.244.469,00	20,5	No
2	CONSORCIO DEPORTIVO SOPO	\$ 5.522.589.034,00	40,5	No
3	PROMCIVILES - ARTIFICIALMENTE BAJOS	\$ 5.208.720.774,00	20,5	Si

En la primera tabla se encuentra el resultado de la mediana, la desviación estándar y del valor que nos dirá si esta en el umbral de artificialmente bajo o no, al compararlo con los valores de las propuestas económicas. Al realizar la comparativa encontramos que la propuesta que se encuentra por debajo es la de PROMCIVILES, es por esto que se encuentra subrayada de color naranja.

Así mismo, en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4 "Oferta con valor artificialmente bajo" el cual cita "...el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido", por lo cual nos permitimos poner en conocimiento de la entidad el riesgo que supone esta propuesta de encontrarse en condición de precio artificialmente bajo, y como está estipulado en el numeral V de la sección 1.15 CAUSALES DE RECHAZO mediante el cual sería rechazada la propuesta, en donde se menciona que "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3" se determinaría el rechazo de la propuesta por esta condición; en mención ponemos también que esta situación puede conllevar a condiciones de inferior calidad del proyecto y personal profesional sin los requisitos mínimos, como el pliego de condiciones del presente proceso menciona además en el numeral 2 de la sección **1.15 CAUSALES DE RECHAZO** en la cual se menciona que una causal de rechazo es "2. Ofrecer condiciones

particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.” Es por todo lo anteriormente mencionado que nos permitimos poner en conocimiento de la entidad un análisis detallado de la propuesta económica del proponente **PROMCIVILES SAS**, la cual se encuentra como **RIESGO** para el presente proceso de contratación, al considerarse como propuesta con **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**.

Algo que vale la pena mencionar es que con esta propuesta se materializa el riesgo 5 de la MATRIZ DE RIESGOS del presente proceso de contratación:

[illegible]

A continuación, el análisis de la propuesta de PROMCIVILES SAS:

	VALOR COP	%
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 5.697.793.490,00	100%
PROPUESTA PROMCIVILES SAS	\$ 5.208.720.774,00	91%

En las imágenes se evidencian columnas de color azul las cuales fueron colocadas para realizar el análisis de la propuesta presentada, en estas se presentan los valores totales de la entidad y el porcentaje de reducción de el valor total de la entidad VS el valor total del proponente:



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

decir que no realizo un análisis detallado de los diferentes ítems presentes en la propuesta económica, y por lo tanto representando un riesgo para el presente proceso de contratación y demostrando esto mismo que no esta actuando como proponente bajo los criterios de Buena fe, impuestos por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en el cual la buena fe es impuesta como la pauta de conducta debida en todas las actuaciones de autoridades publicas como de los particulares. En conocimiento de la entidad ponemos la presente situación con esta propuesta económica, representando riesgo de encontrarse en precio artificialmente bajo y por lo cual solicitamos a la entidad realice una investigación sobre la misma.

Solicitamos amablemente la Entidad atienda y tenga en cuenta nuestras solicitudes y observaciones respecto al proceso de contratación.

(...)"

Respuesta de la entidad observación 2 del observante 2:

De acuerdo con el concepto C-123 DE 2022 Colombia Compra Eficiente que refiere el mismo PROMCIVILES respecto del literal "o)" definió:

- * Adicionar, implicaría: añadir o agregar ítems, descripciones, especificaciones, detalles, las unidades o cantidades a las descritas en el formulario 1.
- * Suprimir, implicaría: Hacer cesar, hacer desaparecer
- * Cambiar, implicaría: Dejar una cosa o situación para tomar otra cosa – convertir o mudar algo en otra cosa.

Ahora bien, respecto a la observación número 1 de la observación 2 relacionada con el proponente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO que coincide con la OBSERVACIÓN RELACIONADA con el proponente PROMCIVILES, referente al cambio en la descripción de la unidad de medida de ítems de "und" por "un", la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal. Ahora bien con relación a que modifica la unidad de medida del ítem 1.4 "nivelación, conformación y compactación de la subrasante hasta obtener un CBR de 95% unidad de la entidad m2 y del proponente m3; por favor remitirse a la respuesta de la entidad a la observación 2 del observante 1.

Con relación de la observación número 2 de la observación 2 relacionada con el proponente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO, referente al cambio de los puntos de los números de los títulos de los ítems, se verificó y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

PROponente PROMCIVILES SAS

De acuerdo con el concepto C-123 DE 2022 Colombia Compra Eficiente que refiere el mismo PROMCIVILES respecto del literal "o)" definió:

- * Adicionar, implicaría: añadir o agregar ítems, descripciones, especificaciones, detalles, las unidades o cantidades a las descritas en el formulario 1.
- * Suprimir, implicaría: Hacer cesar, hacer desaparecer
- * Cambiar, implicaría: Dejar una cosa o situación para tomar otra cosa – convertir o mudar algo en otra cosa.

Ahora bien, en cuanto a la observación 1 de la observación 2 relacionada con el proponente PROMCIVILES SAS, referente al cambio en la descripción de la unidad de medida de ítems de "und" por "un", la entidad procede a verificar y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

Respecto a la observación 2-3 de la observación 2 del proponente PROMCIVILES SAS, relacionada con el capítulo 5 Instalaciones hidrosanitarias, indicando la modificación de los sub capítulos al ubicarlos en las casillas de los ítems, la entidad verifica y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o



Nº SC-CER313325



TR-95-2019001897



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

Con relación de la observación número 4 de la observación 2 relacionada con el proponente PROMCIVILES SAS que coincide con la OBSERVACIÓN RELACIONADA con el proponente CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO referente al cambio de los puntos de los números de los títulos de los ítems, se verificó y es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal.

Acerca de la observación 5 de la observación 2 respecto al proponente PROMCIVILES SAS, relacionada con la modificación del formato al omitir los subtotales del capítulo 5.1 Aguas lluvias pista; 5.2 Instalación hidráulica e incluye un ítem de Acondicionamiento zona verde, la entidad procede a verificar y dichos valores no afectan el valor de la propuesta, por lo cual es un mero error formal o de digitación y no afecta la descripción, detalle, especificación o característica del ítem ofrecido y en virtud del principio de que prima lo sustancial sobre lo formal. En lo relacionado a la observación de en el formato de apoyo a la industria nacional, la entidad dará respuesta como petición debido a que en esta audiencia solo se dará respuesta a las observaciones relacionadas con la oferta económica.

Respuesta de la entidad observación 3 del observante 2:

Respecto a la observación 3 del proponente PROMCIVILES SAS, relacionada con la OFERTA ECONÓMICA ARTIFICIALMENTE BAJA, la entidad de acuerdo a la observación presentada dio traslado el día 31 de octubre de 2023 para que el proponente PROMCIVILES SAS, se pronunciará al respecto, el cual en el término previsto por la entidad dio respuesta;

RESPUESTA PROMCIVILES SAS EL 31/10/2023 A LAS 4:52:21 PM (UTC-05:00) BOGOTÁ, LIMA, QUITO).

"(...)

En atención a la solicitud de justificación de precio artificialmente bajo, en consonancia con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para la justificación de precios artificialmente bajos, y de las normativas establecidas en materia de precios artificialmente bajos en la contratación pública, me permito presentar los motivos por los cuales, los precios ofrecidos se encuentran dentro del rango de los denominados precios de mercado.

1. Consideraciones Preliminares

Sea lo primero advertir que el descuento ofrecido por nosotros en la oferta económica no tiene fines concurrenciales, y por tanto, no se configura ninguna de las conductas de competencia desleal de que trata la ley 256 de 1996¹, pues **PROMCIVILES SAS** no cumple el ámbito de aplicación de la citada ley, ni cumple con los presupuestos subjetivos, objetivos y territoriales para considerarse un competidor desleal en el mercado.

Por otra parte, el precio ofertado no puede considerarse en modo alguno un "precio predatorio" en el mercado que pueda considerarse como abuso de posición dominante en los términos del artículo 50 del decreto 2153 de 1992.

Lo anterior, por cuanto **PROMCIVILES SAS** no tiene posición dominante y su precio no tiene por objeto o por efecto algún tipo de acto restrictivo de la competencia de los que trata el artículo 47 del decreto 2153 de 1992, ni mucho menos ejercer abuso de posición dominante, con la cual busque:

¹ Prohibición General (Art 7), Actos De Desviación De La Clientela (Art 8), Actos De Desorganización (Art 9), Actos De Confusión (Art 10), Actos De Engaño (Art 11), Actos De Descrédito (Art 12), Actos De Comparación (Art 13), Actos De Imitación (Art 14), Explotación De La Reputación Ajena (Art 15), Violación De Secretos (Art 16), Inducción A La Ruptura Contractual (Art 17), Violación De Normas (Art 18) Y Pactos Desleales De Exclusividad (Art 19)





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

"1. La disminución de precios por debajo de los costos cuando tengan por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos"
(Numeral 1º Art. 47 decreto 2153 de 1992)

Por lo que nuestro actuar, no es contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, tampoco está encaminado a afectar la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencias del mercado o que se encuentren en contravía con los principios de pluralidad y transparencia en los procesos de contratación pública, por el contrario, se trata de un precio de mercado.

En consecuencia, no incurrimos en los presupuestos de competencia desleal o de actos restrictivos de la competencia.

Por otra parte, es necesario resaltar lo siguiente:

1. La entidad no emitió un informe económico de evaluación que permita establecer cuáles son las ofertas válidas económicamente, es decir, no se indica cuáles tienen la capacidad para ser ponderables al momento de establecer precios artificialmente bajos y de asignar puntajes.
2. La entidad pese a los innegables errores y modificaciones sujetas a rechazo de la oferta económica del proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ ha decidido incluirla para poder establecer una identificación de precios artificialmente bajo, cuando lo que ha debido es rechazarla.
3. Conforme se indicó en la instalación de la audiencia de adjudicación, para la aplicación de precios artificialmente bajos, se dijo que conforme al pliego tipo de condiciones, se aplicaría lo dispuesto en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.
4. Dictaba el pliego de condiciones lo siguiente:

4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1062 de 2015, cuando podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un cálculo metodológico.

5. La guía en cita, por su parte, en el numeral III "Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente baja" sostiene lo siguiente:

Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas: (a) comparación absoluta; y (b) comparación relativa.

Se debe tener en cuenta que la comparación absoluta se realiza al comparar el precio de una oferta con el precio de mercado de referencia, y la comparación relativa se realiza al comparar el precio de una oferta con el precio de una oferta de referencia.



Nº. SC-CER312325



TR-55-2019001897



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

En donde se observa que si la comparación es absoluta a menos de cinco (5) ofertas se debe presentar aclaración a los proponentes cuya oferta se encuentra por debajo del veinte por ciento (20%) y sobre la comparación relativa que es la que está utilizando la entidad, solo aplica para cuando se reciben más de cinco (5) ofertas, motivo por el cual la entidad no está acatando el pliego que remita directamente a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

2. Justificación del precio

Hechas las consideraciones preliminares y descartada la remota posibilidad de ser catalogados como agentes del mercado desleales o abusivos, entendemos que la justificación del precio se puede dar como una expresión del principio de responsabilidad, conforme al cual el precio ofertado no pone en riesgo la materialización de los fines del estado, procederemos a justificar nuestro valor y solicitar que el mismo sea admitido en el presente proceso de selección como precio y soportado.

Pese a que la entidad ha calculado sin base financiera alguna los valores admisibles, lo cual ha sido objeto de reproche en las consideraciones preliminares, y ha catalogado a nuestro precio como artificialmente bajo, ello, per sé no instituye una presunción de existencia de precio artificialmente bajo, sino un referente a partir del cual se aplica la metodología establecida por la misma Colombia Compra Eficiente - CCE- sin desconocer que la acreditación del justiprecio va más allá de tales estándares.

Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015 y el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 así como a la Sentencia del Consejo de Estado, radicada bajo número 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783), del 04-Jun-2008, el Consejo de Estado, ha desarrollado como precio artificialmente bajo:

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993."2 (Subrayado y negrilla nuestro)

Y bajo dicho punto de partida, queremos manifestar que nuestros precios se encuentran dentro del tráfico comercial del sector de la construcción, y que la ventaja económica y competitiva sobre las otras propuestas debe ser válida y plenamente aceptada, por ello, presentamos los motivos objetivos que dan cuenta de nuestro ofrecimiento como precio de mercado.

Pone a disposición Colombia Compra Eficiente en su guía las siguientes alternativas en las que puede encontrarse un proponente para realizar su ofrecimiento:

"Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

En caso de que un proponente cuente con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones.

Para verificar la sostenibilidad de una oferta, el Banco Mundial recomienda analizar los subtotales de cada componente de un contrato. Para el efecto, la Entidad Estatal debe comparar el costo de cada componente del contrato de cada una de las ofertas recibidas para determinar los componentes que presentan mayor diferencia.

Si alguna oferta resulta estar muy por debajo de los demás en el análisis de subtotales, quiere decir que el proponente subestimó todos los costos asociados, o estableció un margen de utilidad excepcionalmente reducido. En este caso, la Entidad Estatal puede solicitar nuevamente aclaraciones, haciendo énfasis en el margen de utilidad estimado por el proponente.

Para el resto de situaciones, la Entidad Estatal puede determinar los componentes en los que mayores diferencias presenta la oferta objeto de análisis respecto a los demás y determinar su sostenibilidad, incluyendo un análisis de si existe una práctica restrictiva de la competencia, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato.

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cada Proceso de Contratación es un mercado particular, con diferentes características de la competencia, cuyos elementos específicos son la base para realizar el análisis de ofertas artificialmente bajas." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se indicó en la oferta económica, son muchas las variables tomadas en consideración para poder trasladar un ofrecimiento de esta índole a la entidad que se ajustan a los parámetros establecidos en la referida guía, y que reiteramos y ampliamos, corresponde a los siguientes:

De conformidad al requerimiento indicado en el asunto, en el marco del proceso de licitación de la referencia y dentro del término indicado por ustedes, me permito manifestar que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, así como en la Sentencia del Consejo de Estado, radicada bajo número 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783) del 04-Jun-2008,



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

nuestro ofrecimiento económico se encuentra ajustado al mercado, y ello conforme a los parámetros establecidos en la referida sentencia y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, acreditando de manera objetiva con la presentación de los soportes más adelante indicados que dicho ofrecimiento es plenamente válido, aceptable y que no pone en riesgo la ejecución del contrato, como veremos.

En primer lugar, debemos remitirnos a lo que el Honorable Consejo de Estado ha desarrollado como precio artificialmente bajo:

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso; disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de ajustarse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993."

Y bajo dicho punto de partida, queremos poner de presente que los precios ofertados se encuentran dentro del tráfico comercial del sector de la construcción, y que en esta ocasión generan una ventaja económica y competitiva para nuestra propuesta, siendo entonces necesaria su explicación para atender lo establecido por la entidad en la audiencia de adjudicación del presente proceso, la cual ha considerado como ofrecimiento Artificialmente Bajo.

1. Suficiencia de personal

Uno de los componentes más importantes en la estructuración de costos es el Recurso Humano, dicho concepto es de aquellos que en los modelos económicos de los proyectos ocupa un gran porcentaje, el cual a través de una adecuada gerencia, permite aumentar rendimientos y en consecuencia tener costos finales más eficientes.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 78001-23-31-000-1397-03064-01(17783)

Promciviles SAS cuenta con equipos de trabajo cuantitativamente amplios, suficientes para cubrir las actividades de obra del presente contrato, que sumado a la disponibilidad que ha causado la coyuntura nacional e internacional, nos facilita una asignación inmediata a los nuevos proyectos, lo cual redundará a favor de la eficiencia en términos económicos hablando, lo cual se traslada de manera importante a la entidad contratante.

Es de resaltar que dicha acreditación del personal que actualmente se encuentra vinculada a la empresa es permanente y no depende de la adjudicación, suscripción y ejecución del presente proceso de contratación, es decir, nuestro staff técnico, administrativo, operativo, financiero y logístico, se asume con recursos propios (capital de trabajo), sin que incidan los resultados de los procesos contractuales, como en efecto ocurre con muchas empresas "de papel" que hacen parte de estos procesos de licitación, los cuales sólo vinculan colaboradores cuando resultan adjudicatarios.

Para demostrar la vinculación del personal, y con respeto a las políticas de protección de datos se anexa al presente escrito, certificado por parte del representante legal y revisor fiscal de la empresa Promciviles SAS, con el listado actual del personal del equipo de trabajo que se encuentra disponible para la vinculación directa, indirecta o tangencial al presente contrato, las cuales como se ha dicho se encuentran fondeadas con recursos propios, situación que permite obtener eficiencias que redundan en un mejor ofrecimiento económico a la entidad contratante.

En ese sentido, el costo del presente contrato es por servicio de escala, no por servicio exclusivo, por lo tanto, nuestras utilidades se toman de un componente global que compone todo el sector, y por ello este es un componente que no genera incremento en las obras, pero que sí se puede descontar del valor del presupuesto oficial de este proceso sin afectar la ejecución del contrato.

2. Economía de escala

Conforme a certificaciones adjuntas se verifica que obtenemos eficiencias de precios en las compras al por mayor que realizamos por la alta demanda de materiales e insumos de obras que ha tenido en el giro ordinario nuestro negocio y en las cuales se ha tenido continuidad, eficiencia, y demanda en las últimas vigencias, lo que ha permitido asumir mayores obligaciones a menor costo para el cliente.

Destacamos en el marco de lo anteriormente indicado, las siguientes contrataciones que conforme a sus cuantías permiten las negociaciones ante proveedoras en mejores condiciones que muchas de nuestras competidoras:

CONTRATISTA	CUENTE	OBJETO	VALOR	No. CONTRATO	% PARTICIPACIÓN
Consortio Vecinal 036 (Promciviles S.A.S.)	Alcaldía Local de Puerto Aranda - ALPA	Secular a precios unitarios fijos y a monto ajustable el mantenimiento, remodelación, adecuación, recuperación integral preventiva y correctiva e	\$1.865.000.000	208-2018	80%



Nº SC-CER312325



31-SE-20200100197



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

		infraestructura física de los parques catalogados como vecinales y de bolíto ubicados en la localidad de Puente Aranda, que estén debidamente certificados y geo-referenciados por el IDRD y el DADEF y que pertenezcan al Sistema Distrital de Parques y Escenarios del Distrito Capital			
Consortio Parque Tintza (Promoviles S.A.S.)	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura y, los obras de construcción del parque Tintza, localidad de Kennedy	\$10.567.773.185	3639-2019	50%
Consortio Parques P99 (Promoviles S.A.S.)	Alcaldía Local de Suba - FDLS	Contratar mediante el sistema de precios unitarios fijos con fórmula de reajuste y a monto agotable, el mantenimiento de la infraestructura física, así como el suministro e instalación de mobiliario urbano de los parques vecinales y de bolíto de la localidad de Suba que conforman el Sistema Distrital de Parques	\$5.771.460.000	415-2019	80%
Promoviles S.A.S.	Alcaldía Local de Puente Aranda - ALPA	Ejecutar a precios unitarios fijos, la construcción de la segunda fase del Parque Industrial Puente Aranda código IDRD 14-004 de conformidad con los diseños, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de selección	\$1.075.645.931	186-2019	100%
Promoviles S.A.S.	Alcaldía de Bucaramanga	Adecuación y mejoramiento de equipamiento urbano mediante el ejercicio de presupuestos participativos del Municipio de Bucaramanga	\$1.125.161.862,20	340-2019	100%
		participativos del Municipio de Bucaramanga			
Promoviles S.A.S.	Alcaldía Local de Antonio Nariño - FDLAN	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste las obras de recuperación y mantenimiento del Parque Desarrollo Político Salavanteña con código IDRD 15-028 ubicada en la localidad Antonio Nariño	\$1.100.000.000	181-2020	100%
Consortio Mantenimiento 2022 (Promoviles S.A.S.)	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Contratar mediante el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste el mantenimiento, adecuación, reparación y recuperación de la infraestructura de los parques que integran el Sistema Distrital de Parques administrados por el IDRD - Grupo 2	\$8.215.476.973	2775-2021	90%
Consortio Parques y Escenarios PG (Promoviles S.A.S.)	Alcaldía de Bucaramanga	Adecuación de la infraestructura de parques y escenarios deportivos en el Municipio de Bucaramanga - Grupo 3	\$6.249.897.563	34-2022	70%
Promoviles S.A.S.	Fondo de Desarrollo Local de Bosá - FDLB	Ejecutar, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, las obras y actividades necesarias para la construcción de parques y espacio público asociado en la localidad de Bosá	\$4.158.866.929	335-2022	100%
Consortio Conde PG (Promoviles S.A.S.)	Municipio de San Gil	Construcción del polideportivo Conde de Cuchicate San Gil, Santander	\$9.421.119.532	004-2022	70%
Consortio B Retiro PG (Promoviles S.A.S.)	Gobernación de Antioquia	Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias	\$11.693.070.651	4600015048-2023	70%



Nº. SC-CER313325



TR-SC-3019601897



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

		en la vía Carabanchel - La Mafia absalot del K1+300 al K2+600, municipio de El Retiro subregión oriente del departamento de Antioquia			
--	--	---	--	--	--

CONCÉNTRICA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S., RENTAL EP S.A.S. Y LyD Proyectos SAS, son nuestros proveedores y certifican las compras por volúmenes que hemos realizado, con lo cual obtenemos precios con ventaja sobre cualquier otro proveedor, la cual nos permite trasladar dicha ventaja económica al cliente (Municipio de Sopó), y se refleja con nuestro precio ofertado.

3. Ventaja por maquinaria y equipos

Dentro de los diferentes acuerdos de cooperación empresarial, contamos con contrato marco suscrito con la empresa RENTAL EP SAS, lo que nos garantiza un precio con un descuento de hasta el 10% del valor del mercado, eficiencia que trasladamos en parte a la entidad al realizar nuestro ofrecimiento económico.

Actualmente para la prestación de los servicios demandados y en el marco del acuerdo de cooperación empresarial indicado, se cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:

Nº INTERNO	CLASE	MARCA	PLACA	LINEA	MODELO
EGP-005	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MI003510	238D	2014
EGP-006	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MI003506	238D	2014
EGP-007	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MI003501	238D	2014
EGP-030	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MC073743	238D	2018
EGP-036	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MC073744	238D	2018
EGP-043	MINICARGADOR	CATERPILLAR	MC100022	236D	2018
EGP-013	EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC054582	312D2L	2014
EGP-052	EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC106601	313D2L	2019
EGP-056	EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC292697	320DC	2021
EGP-041	MINI EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC076789	305DCR	2011
EGP-057	MINI EXCAVADORA	YANMAR	MC471095	VI050-6B	2022
EGP-064	MINI EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC606541	305.5 E2	2019
EGP-065	MINI EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC605761	305.5 E2	2019
EGP-066	MINI EXCAVADORA	CATERPILLAR	MC605760	307E	2019
EGP-018	MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	MC003518	120K	2014
EGP-015	RETROCARGADOR	CATERPILLAR	MC004665	416E	2014
EGP-016	RETROCARGADOR	CATERPILLAR	MC003499	426F	2014
EGP-029	RETROCARGADOR	CATERPILLAR	MC028837	416E	2015
EGP-061	RETROCARGADOR	CATERPILLAR	MC604169	426F2	2022
EGP-019	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	MC031118	CS533E	2014
EGP-021	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	MC006673	CB24	2010
EGP-047	VIBROCOMPACTADOR	CATERPILLAR	MC104141	CB2.7	2019

4. Análisis de precios unitarios

Teniendo en cuenta el requerimiento de la Entidad contratante, nos permitimos adjuntar con la presente justificación de precios artificialmente bajos, el análisis de precios unitarios de los ítems representativos del contrato, los cuales corresponden a más del 80% aproximadamente del total del presupuesto oficial.

En efecto, nuestro precio es de mercado y conforme al artículo 26, numeral 6 de la ley 80 de 1993 es suficiente para ejecutar los servicios y las obras sin riesgo de pérdida, ni mucho menos de incumplimiento, pues los descuentos trasladados son el resultado de las eficiencias por escala que a nivel operativo tiene Promciviles SAS.

Finalizamos indicando, que es claro para nosotros que el proceso de verificación y análisis de las propuestas y las eventuales explicaciones y aclaraciones que los proponentes emitan, no se encuentra reglado en las normas de contratación Estatal, aspecto que genera cierta discrecionalidad a la entidad contratante, la cual, encuentra límites en la máxima que gobierna en derecho administrativo esta situación, "A mayor discrecionalidad, mayor carga de argumentación y motivación de la administración". De modo que, si la entidad decide desestimar nuestros contundentes argumentos, se requiere para ello una argumentación detallada y precisa que indique las razones técnicas, financieras, operativas y de mercado que permita establecer que nuestra propuesta pone en riesgo la ejecución del contrato, pues de no ser así estaríamos ante una evidente desviación de poder, lo cual es fuente de responsabilidad contractual y extracontractual del Estado.

Rogamos por ello se continúe sin limitación por este aspecto de nuestra oferta, hasta la adjudicación, pues una oferta competitiva que ofrezca mayores y mejores ventajas a la entidad contratante, por ser baja, no puede calificarse como artificialmente baja, pues como se ha explicado, nuestras condiciones comerciales y económicas nos permiten realizar este tipo de ofrecimientos.

(...)"



Nº. SC-CER313325



TR-SS-2010001897



Una vez revisado lo señalado por el proponente PROMCIVILES SAS en la respuesta dada por el proponente, el proponente en el numeral **1. Consideraciones Preliminares** indica que:

"(...)

1. La entidad no emitió un informe económico de evaluación que permita establecer cuáles son las ofertas válidas económicamente, es decir, no se indica cuáles tienen la capacidad para ser ponderables al momento de establecer precios artificialmente bajos y de asignar puntajes.

(...)"

La entidad mediante en el requerimiento realizado al proponente, manifiesta que una vez validados los sobres económicos de las propuestas habilitadas y aplicando la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación presentada por Colombia compra eficiente y realizado el cálculo, se pudo determinar que la oferta presentada por ustedes se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo y se relacionó el cálculo de la misma:

PROponente	Valor Propuesta
CONSORCIO DEPORTIVO SOPO	\$ 5.522.589.034,00
CONSORCIO PISTA DE ATLETISMO	\$ 5.451.244.469,00
PROMCIVILES SAS	\$ 5.208.720.774,00

Valor Mediana	\$ 5.451.244.469,00
Desviación Estándar	\$ 164.530.176,68
Valor Mínimo Aceptable	\$ 5.286.714.292,32

Como es de su conocimiento, la entidad en la audiencia de adjudicación realizada el 27 de octubre de 2023; realizó la apertura de las propuestas que se encontraban HABILITADAS para ser el procedimiento de apertura del sobre N°2 correspondiente a la oferta económica. Por lo anterior; los proponentes a los cuales se realizó apertura del sobre N°2 -Oferta económica- son las ofertas válidas económicas y mediante el requerimiento realizado se ratifica lo anterior.

"(...)

2. La entidad pese a los innegables errores y modificaciones sujetas a rechazo de la oferta económica del proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ ha decidido incluirla para poder establecer una identificación de precios artificialmente bajo, cuando lo que ha debido es rechazarla.

(...)"

En relación al numeral **2 Justificación del precio**, la entidad indica que como lo estipula el Documento Base CCE-EICP-GI-14 del presente proceso de selección, se acudió a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico y como resultado del mismo, la oferta económica del proponente PROMCIVILES S.A.S. es artificialmente baja por lo cual la entidad procedió a realizar el respectivo requerimiento.

El oferente presenta escrito en el que manifiesta tener valores agregados para atender las obligaciones, especificaciones y calidades determinadas por la entidad y partiendo del principio de la buena fe la entidad avala los argumentos presentados por el oferente.



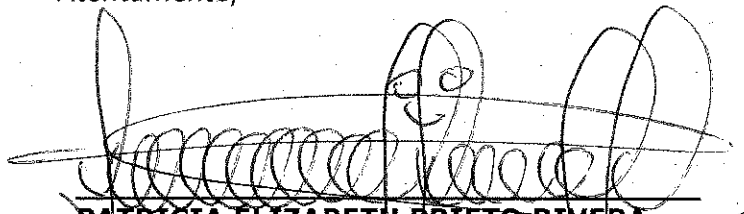
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
RESPUESTA DE OBSERVACIONES

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 01
Vigencia: 12-01-2023

Una vez revisado lo señalado por el proponente CONSORCIO DEPORTIVO SOPO y la respuesta dada por el proponente PROMCIVILES SAS, la entidad partiendo del principio de la buena fe la entidad avala los argumentos presentados por el oferente.

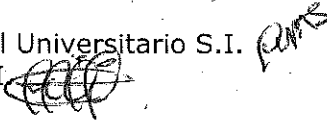
De esta manera se da respuesta de forma integral a las observaciones presentadas al informe de evaluación técnica del proceso.

Atentamente,



PATRICIA ELIZABETH PRIETO RIVERA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Digitó: Yomaira Asprilla S – Profesional Universitario S.I.
Reviso. Ing. Patricia E. Prieto Rivera S.I.



Nº SC-CER313325



TR-SG-2019001597